

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN.

- 1.- El impuesto regulado por esta Ordenanza se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, y las disposiciones que lo desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que establece en los artículos siguientes:
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.- DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos	Bienes Rústicos
	Porcentaje	
a) Tipo de gravamen		
acordado en base a la		
población de derecho del		
Municipio(art.73.2 73.3 de		
la Ley 39/88)	0,75	0,75



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

b) Incrementos autorizados			
por el art. 73.4 de la Ley			
39/1.988			
- Por representar los terrenos			
de naturaleza rústica más del			
80% de la superficie total del			
término		0,15	
TOTAL TIPO DE GRAVAMEN			
APLICABLE	0,75	0,90	

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Provincia entrará en vigor, con efecto de 1º de Enero de 1.993 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Anexo al BOP nº 156, viernes 29 de <u>diciembre 2000</u>).

Se modifica el siguiente artículo de la Ordenanza reguladora del I.B.I.:

El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

- "1. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55%
- 2. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90%".



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (BOP nº 157, miércoles 31 de <u>diciembre de 2003</u>).

Se modifica el siguiente artículo de la Ordenanza reguladora del I.B.I.:

"Artículo 2:

- 1. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,68%
- 2. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90%"